



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, someten a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por el **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados



respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPPOSA/CS P/0451/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos artículos 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **31 del mes de octubre de 2022**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 9 de noviembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por el Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario MORENA.**

2.2. El 9 de noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84,



85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOPA/CSP/1156/2021**, mediante el cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Salud, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 8 de diciembre de 2021, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/021/2021**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del nueve del mismo mes y anualidad¹, notificada a estas Comisiones mediante el oficio **MDPPOPA/CSP/1688/2021**, suscrita por el Presidente de la Mesa Directiva.

2.4. El 15 de diciembre de 2021, esta Comisión remitió al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este H. Órgano Parlamentario, el oficio **CCDMX/II/CADN/026/2021**, mediante el cual se solicitó conocer si existen propuestas de modificación derivadas del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por el que se instituye el derecho a la ciudadanía a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, en un término no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismo Comité que a la fecha del presente Dictamen no ha hecho del conocimiento de estas Dictaminadoras propuesta alguna de la ciudadanía respecto de esta iniciativa.

2.5. Que mediante oficio **CCDMX-II-CAND-002-2022**, se solicitó estudio de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, el cual remitió dicho estudio con fecha 26 de julio de 2022, mediante diverso oficio **CCMX/UEFP/II/135/2022**, sobre la iniciativa de mérito.

2.6. El 20 de septiembre de 2022, el **Diputado MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó escrito ante Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual solicitó el retiro de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada el 9 de noviembre de 2021.

2.7. El día **26 de septiembre de 2022**, la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México, mediante **MDPPOSA/CSP/0451/2022**, notificó a esta Comisión de Atención

¹ Gaceta Parlamentaria de la sesión de Pleno del nueve de diciembre de dos mil veintiuno del Congreso de la Ciudad de México: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b5a78a879304f1d62939b36ac949215fed0009f3.pdf>



al Desarrollo de la Niñez, la aprobación de la solicitud del **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**, que presentó ante Mesa Directiva de este Congreso, por medio del cual solicita el retiro de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada el 9 de noviembre de 2021.

2.8. Con fecha 27 de septiembre de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo², la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por el Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, del Grupo Parlamentario **MORENA**.

2.9. El 28 de septiembre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOSA/CSP/0451/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto referida en el punto inmediato anterior.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/32ca8d126b981da38144b80e217c8c1afce4e38d.pdf>



SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito. Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.8.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de



este Órgano Legislativo el **27 de septiembre de 2022**, por lo que, el plazo mínimo a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **10 al 13 de octubre de 2022**, descontándose 1, 2, 8 y 9 de septiembre de 2022, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. La iniciativa, tiene como objetivo aportar a la resolución de graves problemas en materia de salud, que se gestan desde la infancia a través del consumo de alimentos de alto contenido calórico y energético, y bebidas azucaradas, las cuales, aportan para que desde edades tempranas se presenten problemas y afectaciones, tales como el sobrepeso y la obesidad, las cuales pueden prevalecer hasta la edad adulta, disminuyendo en todo momento de forma importante la calidad de vida de las personas, y en algunos casos, generando la muerte.

QUINTO.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. En ese entendido, conviene hacer referencia a los argumentos vertidos por el diputado promovente, quien señala que en México enfrenta una crisis de salud pública a causa del sobrepeso y la obesidad que, con cifras del año 2012, los costos abarcaban entre 73% y 87% del gasto programable en salud.

Que en el año 2016 la Secretaría de Salud declaró Emergencias Epidemiológicas EE-3-2016, por obesidad y diabetes, el sobrepeso y la obesidad que están afectado al 33% de la población infantil y al 72.5% de la población adulta, entre los niveles más elevados a nivel mundial. En el año 2018 se emitió la ratificación de dicha declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas las entidades federativas ante la magnitud y trascendencia de enfermedades como diabetes mellitus.

Las principales causas del sobrepeso y la obesidad, se debe principalmente al estilo de vida poco saludable, del que se desprende la mala nutrición basada de alimentos azucarados, procesados y ricos en grasas, aunada a la poca o nula actividad física y, por otra parte, la genética; cabe mencionar que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la



Alimentación (FAO), define a la malnutrición como una condición fisiológica anormal causada por un consumo insuficiente, desequilibrado o excesivo de los macronutrientes que aportan energía alimentaria (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y los micronutrientes (vitaminas y minerales) que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo. Ahora bien, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, es el resultado de un trabajo en conjunto realizado por la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el objeto de conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México. En dicha encuesta, se dio a conocer que 8 de cada 10 personas en el país declararon tener derecho a servicio médico.



El promovente precisa que, la buena alimentación acompañada de actividad física reduciría los costos de tratamiento de este tipo de enfermedades de manera considerable, dadas las circunstancias es indispensable adoptar medidas lo suficientemente efectivas que incentiven a las personas a evitar el consumo de alimentos no recomendados, asimismo a tener un consumo más responsable de los mismos. Se vuelve indispensable buscar medidas que controlen el acceso a menores de bebidas azucaradas y alimentos de alto índice calórico y energético, y se garantice a las personas el cuidado y protección a la salud.

En este sentido señalar que la propuesta, pretende mantener a las niñas, niños y a adolescentes con un ambiente alimentario que les permita tener mejores decisiones respecto de los alimentos que consumen, es por ello que el promovente pretende que en los centros educativos de todos los niveles de nuestra Ciudad, se evite la venta, regalo, comercialización, promoción o cualquier tipo de entrega de alimentos y bebidas azucaradas, con el único fin de proteger y salvaguardar la salud, manteniendo niveles óptimos tanto como sea posible.

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	47 BIS.- Para La eliminación de formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, no se permiten las siguientes actividades dentro de



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y educación media superior:</p> <p>I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico;</p> <p>II. La venta, distribución y/o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados del alto contenido calórico a través de máquinas expendedoras o distribuidores automáticos.</p> <p>Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>La aplicación vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud Local, quien podrá coordinarse con las autoridades instancias correspondientes.</p> <p>La infracción a lo establecido en el presente artículo, será sancionado en los términos de la presente Ley.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se pongan (sic) al presente decreto.</p> <p>Cuarto.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México aplicará y (sic) vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que establece los límites máximos</p>	



de azúcares, grasas naturales, grasas trans (sic) hizo de añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuál (sic) es bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el Estado.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

Ahora bien, procedemos a analizar nuestro bloque de constitucionalidad para verificar el contexto actual de nuestro marco normativo respecto de la reforma planteada, en este sentido es de señalar que el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, señala en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso c) que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, al menos, entre otras, las adecuaciones al marco jurídico, para prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Conforme al documento denominado El derecho a la alimentación adecuada, de la FAO, los gobiernos en el plano nacional están obligados a formar un entorno que permita a las personas alimentarse con dignidad y de establecer redes apropiadas de seguridad para quienes no puedan hacerlo, así como medidas para hacer responsables a los gobiernos frente a los titulares de los derechos. Precizando que las Directrices del derecho a la alimentación se dirigen tanto a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como a los que no lo son, ya sean en desarrollo o desarrollados.

En específico se buscar alentar a los Estados a que usen las Directrices del derecho a la alimentación para formular sus estrategias y programas nacionales encaminados a luchar contra el hambre y la desnutrición. En las Directrices del derecho a la alimentación se invita además a las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a promover y reforzar la aplicación efectiva del derecho a la alimentación adecuada.

En el estudio, *El sobrepeso en la niñez un llamado para la prevención en América Latina y el Caribe*, se señala que los entornos alimentarios obesogénicos son las situaciones y contextos que fomentan la obesidad. Junto con el consumo de productos ultra procesados y bebidas azucaradas representan los principales factores de riesgo asociados al sobrepeso. Los sistemas de alimentación, educación, salud, saneamiento



y protección social, entre otros, desempeñan un papel clave en la prevención del sobrepeso.

Asimismo, el estudio abunda que las escuelas tienen un papel crucial en la prevención del sobrepeso dado que la etapa escolar influye en los hábitos de alimentación saludable y en los niveles de actividad física que puede acompañar a niñas, niños y adolescentes por el resto de sus vidas.

En el caso específico, se prevé que la iniciativa en comento tiene un contenido de carácter constitucional al prever la eliminación de alimentos que estén prohibidos en las normas oficiales mexicanas, que no se sujeten a los criterios nutrimentales que en lo general y en lo particular que existe concordancia entre lo que promueven las legisladoras y nuestro bloque de Constitucionalidad, en armonía con el principio de interés superior de la niñez, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4º, párrafo tercero que dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En tanto que en su párrafo octavo señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, señalando que tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En efecto, de forma general, los derechos sustantivos para favorecer la alimentación dentro del ámbito del contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de los derechos de salud que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En este contexto nuestro marco constitucional señala que corresponde al Estado garantizar estos derechos y que en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

En torno a la legalidad de la iniciativa se considera lo siguiente:

- 1) Suministro de bebidas y alimentos.** La Ley General de Educación previene la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Educación y Salud federales y la promoción de estos ante las autoridades locales en las inmediaciones.



Ahora bien, la primera fracción del artículo 47 Bis propuesto establece la prohibición de la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico. En este contexto, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, el verbo transitivo distribuir significa en su tercera acepción: entregar una mercancía a los vendedores y consumidores.

Por lo que la iniciativa busca regular las diversas formas de distribuir en vendedores y consumidores que pueden ser distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, lo que se engloba este verbo transitivo distribuir, que incluso podría encuadrar un nuevo modo de venta.

Por otra parte, esta Dictaminadora propone cambiar el término menores de edad por el de niñas, niños y adolescentes.

- 2) **Sujetos de regulación.** La iniciativa reglamenta la distribución, venta, regalo y suministro en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y educación media superior, lo que es acorde dado que el artículo 75 de la Ley General de Educación, señala que la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, lo que incluye a las de educación básica y media superior.
- 3) **Prohibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.** La iniciativa propone la prohibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, remitiendo a las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que no invade las atribuciones en esta materia. Por otra parte, esta Dictaminadora considera conveniente también especificar que se sujetara dicha prohibición a las normas generales contempladas en el artículo 75 de la Ley General de Educación que al efecto señala:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas



preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, esta reforma es armónica y complementaria de la reforma al artículo 47 fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México del 11 de junio de 2021, que señala que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Por lo anterior, esta dictaminadora propone las siguientes modificaciones:



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES CONSEJERÍA JURÍDICA CDMX
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>47 BIS.- Para La eliminación de formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, no se permiten las siguientes actividades dentro de instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y educación media superior:</p> <p>I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico;</p> <p>II. La venta, distribución y/o exhibición de bebidas azucaradas y alimentos envasados del alto contenido calórico a través de máquinas expendedoras o distribuidores automáticos.</p> <p>Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en</p>	<p>47 BIS.- Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, no se permitirá la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, de alto contenido calórico, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y educación media superior, que no se sujeten a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Educación Pública Federal en la materia.</p>	<p>Artículo 47 BIS.- Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, deberán sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las autoridades educativas.</p>



	<p>las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>La aplicación y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Salud Local, quien podrá coordinarse con las autoridades correspondientes.</p> <p>La infracción a lo establecido en el presente artículo, será sancionado en los términos de la presente Ley</p>		
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>			

SÉPTIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

Que mediante oficio **CDDMX-II-CAND-002-2022**, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remitió el estudio de impacto presupuestal sobre el contenido de la iniciativa anteriormente retirara, que, no obstante se resalta, es idéntica a la iniciativa en análisis, por lo que se considera que su estudio aplica a la presente iniciativa. En dicho estudio se llegó a la siguiente conclusión:



“El adicionar al Artículo 47 bis a la Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México no tiene un impacto al presupuesto debido a lo siguiente:

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta en su estructura orgánica con la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico (Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria que es un órgano Desconcentrado, sectorizado a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México), que tiene entre sus atribuciones y responsabilidades la de regulación, control y vigilancia sanitarios de actividades y establecimientos, entre los cuales se encuentran los Planteles educativos (Ver Anexo 2).

La secretaria de Salud ya cuenta con una estructura administrativa que cumpliría con la prohibición de la venta, distribución, suministros o regalos de alimentos de alto contenido energético, envasados, procesados, ultra procesados, altos en harinas refinadas y grasas, así como las bebidas azucaradas.

Es importante mencionar que en diciembre del año pasado el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la prohibición de venta de comida chatarra en las escuelas por cualquier medio de distribución, ya sea gratuita, venta o suministro, por lo que se reformó la fracción VIII, del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de igual forma se encuentra establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación. En conclusión, esta iniciativa armonizaría la ley local con las disposiciones federales.”

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL



ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, promovida por el Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**.

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

16

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 47 BIS.- Para apoyar en la eliminación de las formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, deberá sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las autoridades educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre de 2022.




SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Barcena</i>		
DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA (Secretaria)	<i>Indalí Pardiño C.</i>		
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO (Integrante)			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN (Integrante)			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA (Integrante)	<i>Martha Soledad Avila Ventura</i>		
DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillen</i>		
DIP. JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Renteria</i>		
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

TÍTULO	4_DICTAMEN ESCARTÍN SALUD NUTRICIONAL_VF
NOMBRE DE ARCHIVO	4_DICTAMEN ESCART...UTRICIONAL_VF.pdf
ID DE DOCUMENTO	48ab5770a27978c466ad7adc16bdae771144d82b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	31 / 10 / 2022 18:06:42 UTC-4	Enviado para su firma a Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indali Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.238.189
 VISUALIZADO	31 / 10 / 2022 18:06:48 UTC-4	Visualizado por Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	31 / 10 / 2022 18:07:19 UTC-4	Firmado por Polimnia Romana Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189


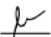

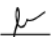
TÍTULO	4_DICTAMEN ESCARTÍN SALUD NUTRICIONAL_VF
NOMBRE DE ARCHIVO	4_DICTAMEN ESCART...UTRICIONAL_VF.pdf
ID DE DOCUMENTO	48ab5770a27978c466ad7adc16bdae771144d82b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	31 / 10 / 2022 18:16:27 UTC-4	Visualizado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.193.146
 FIRMADO	01 / 11 / 2022 10:48:46 UTC-4	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.193.146
 VISUALIZADO	03 / 11 / 2022 14:23:40 UTC-4	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 11 / 2022 14:24:08 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	4_DICTAMEN ESCARTÍN SALUD NUTRICIONAL_VF
NOMBRE DE ARCHIVO	4_DICTAMEN ESCART...UTRICIONAL_VF.pdf
ID DE DOCUMENTO	48ab5770a27978c466ad7adc16bdae771144d82b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	16 / 11 / 2022 18:37:40 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.48.52
 FIRMADO	16 / 11 / 2022 18:37:49 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.48.52
 VISUALIZADO	16 / 11 / 2022 19:20:59 UTC-5	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.106.114
 FIRMADO	16 / 11 / 2022 19:22:45 UTC-5	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.106.114

TÍTULO	4_DICTAMEN ESCARTÍN SALUD NUTRICIONAL_VF
NOMBRE DE ARCHIVO	4_DICTAMEN ESCART...UTRICIONAL_VF.pdf
ID DE DOCUMENTO	48ab5770a27978c466ad7adc16bdae771144d82b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	16 / 11 / 2022 21:06:08 UTC-5	Visualizado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.246.191
 FIRMADO	16 / 11 / 2022 21:06:17 UTC-5	Firmado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.246.191
 VISUALIZADO	22 / 11 / 2022 20:20:22 UTC-5	Visualizado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.97.70
 FIRMADO	22 / 11 / 2022 20:20:30 UTC-5	Firmado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.97.70
 COMPLETADO	22 / 11 / 2022 20:20:30 UTC-5	El documento se ha completado.